



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Decreto N° 1447**

MENDOZA, 02 DE AGOSTO DE 2024

VISTO el EX-2022-03390818-GDEMZA-DIE#SCJ#PJUDICIAL, en el cual obran los antecedentes del llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra: CONSTRUCCION NUEVO CENTRO CIVICO JUDICIAL - TUNUYAN - MENDOZA; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 661/2023 se aprobó la documentación técnica legal para el referido llamado.

Que en el orden 142 rola el Acta de Apertura (Sobres 1, 2 y 3), de la cual surge que al acto de que se trata se presentó únicamente la siguiente empresa:

STORNINI S.A. –AYFRA S.R.L. –CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. UT: con una Oferta Básica de \$ 4.150.000.000,00, una Oferta Variante de \$ 3.730.000.000,00 y una Oferta Alternativa Obligatoria de \$ 3.950.000.000,00, con una reducción en el plazo de ejecución de 7 días y un Acopio del 20%.

Que en el orden 152 obra la Resolución N° 21-D.G.P.C.-2023 por la cual se dispuso la designación de los miembros de la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas y además se resolvió actualizar el presupuesto oficial a fin de obtener valores homogéneos comparativos con las ofertas presentadas.

Que en el orden 154, la mencionada Comisión estima conveniente solicitar a la única oferente una mejora de ofertas. Además, en dicho orden rola la constancia de notificación a la empresa.

Que en el orden 155 rola nota de STORNINI S.A. – AYFRA S.R.L. – CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. UT, de fecha 23 de mayo de 2023, en la cual expresa que a fin de dar respuesta a la solicitud de mejora de ofertas, es que han recotizado a la fecha los rubros más incidentes de sus ofertas, resultando los costos muy por encima de la actualización prevista en los pliegos, por tal motivo se ven imposibilitados de ofrecer una mejora.

Que, en el Acta de la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas de fecha 12 de julio de 2023, agregada en el orden 166, en primer lugar, se indica que no hubo ofertas rechazadas ni impugnaciones posteriores al Acto de Apertura.

Que la Comisión realiza el análisis de los siguientes aspectos: cumplimiento de los requisitos de presentación; aspectos técnicos de las propuestas (Capacidad Técnica); aspectos económicos-financieros de las propuestas (Capacidad Económica) y finalmente estudia la conveniencia del precio ofertado, de donde surge lo siguiente:

PRESUPUESTO OFICIAL SEPTIEMBRE 2022: \$ 1.705.732.107,00

STORNINI S.A. – AYFRA S.R.L. – CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. UT



PRESUPUESTO OFICIAL ACTUALIZADO A ABRIL 2023	\$ 2.585.189.933,00	DIFERENCIA
OFERTA BÁSICA	\$ 4.150.000.000,00	660,53%
OFERTA VARIANTE (ANTICIPO 10% + 20% ACOPIO)	\$ 3.730.000.000,00	444,28%
OFERTA ALTERNATIVA OBLIGATORIA (7 DÍAS MENOS + 20% ACOPIO)	\$ 3.950.000.000,00	552,79%

Que la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas en las conclusiones de su Acta del orden 166 indica que, como establece el Artículo 25 del Decreto Ley N° 4416/80 de Obras Públicas “La adjudicación se hará a la oferta más conveniente a juicio de la Administración. El precio será sólo uno de los factores a tener en cuenta para la decisión” y en la República Argentina, conforme a la normativa vigente, la propuesta más conveniente resulta de la ponderación conjunta e integral de las propuestas recibidas.

Que además, dicha Comisión señala que se ha incorporado una actualización presupuestaria para evitar analizar las ofertas en una marco de distorsión de precios como el que afecta en la actualidad al país, debiendo tenerse presente que, a todos los demás efectos, el único presupuesto válido es el oficial que sirvió de base para el llamado a Licitación Pública.

Que finalmente la Comisión estima que desde el punto de vista económico y del análisis comparativo de las ofertas recibidas, la Oferta Variante de STORNINI S.A. – AYFRA S.R.L. – CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. – UT de \$ 3.730.000.000,00, la cual incluye un 10% de Anticipo Financiero y un Acopio del 20%, es la más conveniente para los intereses del Estado, advirtiendo a su vez que la misma se encuentra un 44,28% por encima del presupuesto oficial actualizado, razón por la cual deberá ponderarse la importancia de la obra para el Poder Judicial de Mendoza.

Que en el orden 168 obra el dictamen del Consejo de Obras Públicas, órgano que comparte el criterio de la citada Comisión.

Que en el orden 180 rola nota del Poder Judicial de Mendoza – Suprema Corte de Justicia en la que se hace un detalle de la actual situación edilicia del Centro Cívico Carlos Ponce (ex Hospital) de Tunuyán donde funcionan las dependencias judiciales, indicando que la misma es mala no obstante realizarse trabajos de mantenimiento. Adjunta fotos ilustrativas del estado de las instalaciones.

Que en el orden 181 rola informe elaborado por los miembros de la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas, en respuesta lo requerido por Fiscalía de Estado en el orden 175.

Que en el orden 188 rola Acta Complementaria de la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas, del mes de octubre de 2023, la que se reunió para confeccionar una ampliación al informe del orden 181, dado que en el mismo se indicó: “...Con relación a la actualización solicitada, en la cual se refleje los efectos de la devaluación producida el 14 de Agosto pasado, expresamos que la misma no se puede llevar a cabo aún dado que no se cuentan con los índices oficiales del mes de agosto del 2023, (los cuales podrían estar disponibles luego del 15/09/2023) no obstante esa planilla de Índices, estimamos que los efectos inflacionarios relacionados con



dicha devaluación se terminarán de reflejar recién en las planillas de setiembre (a publicarse luego del 15/10/2023, ya que en agosto se verá un promedio entre la primera y segunda quincena de ese mes...”.

Que en tal sentido la Comisión indica que al día 26 de octubre de 2023, al contar con los índices de precios oficiales del mes de setiembre de 2023, se procedió al cálculo de la actualización conforme lo solicitara Fiscalía de Estado, visualizándose que la diferencia porcentual entre el presupuesto oficial mes setiembre 2022 versus presupuesto actualizado a setiembre 2023 es del 145%, lo cual refleja el elevado impacto inflacionario que han sufrido los costos de la obra, por la coyuntura de público conocimiento, más allá del impacto de otros factores que también inciden y son los costos financieros.

Que en el orden 197 rola nueva Acta de la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas de fecha 2 de noviembre de 2023 por la que solicita a la oferente (STORNINI S.A. AYFRA S.R.L.- CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.R.L.- UT) aclare los términos de la oferta variante, en función del tiempo transcurrido.

Que en el orden 199 rola informe del Poder Judicial Mendoza-Coordinación de Infraestructura Edilicia que complementa lo expresado por la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas en el orden 181.

Que en el orden 200 la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas, reunida en fecha 9 de noviembre de 2023, indica que ante la falta de contestación por parte de la UT al pedido del orden 197, se entiende que los términos de la Oferta Variante no se condicen con las estipulaciones del pliego, toda vez que la oferente condiciona el pago del anticipo financiero, razón por la cual la misma debe ser desestimada.

Que, así para la mencionada Comisión queda viable la Oferta Alternativa Obligatoria de la UT por la suma de \$ 3.950.000.000,00, con una reducción en el plazo de ejecución de 7 días y un Acopio del 20%, señalando que la misma se encuentra un 52,79 % encima del presupuesto oficial actualizado. La misma cumple con los requisitos técnicos, contables y jurídicos, conforme el análisis del orden 166.

Que, por otra parte la Comisión vuelve a recomendar que deberá ponderarse, para la adjudicación, la importancia de la obra para el Poder Judicial de Mendoza. Así mismo se señala que para el supuesto caso en que se optara por no adjudicar, se podrá declarar fracasado el presente llamado a licitación pública por ser inconveniente y proceder a un nuevo llamado.

Que en este sentido la Comisión expresa: “Así mismo para el supuesto caso en que se optara por no adjudicar la presente obra, podrá la superioridad declarar fracasado el presente llamado a licitación pública por ser inconveniente y proceder al llamado de una licitación privada conforme lo normado por el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas. (Ley 4416) manteniendo el mismo presupuesto y documentación que sirvió de base al presente llamado o proceder a un nuevo llamado a licitación pública incorporando un nuevo presupuesto y documentación licitatoria debiendo procederse a su aprobación por norma legal correspondiente”.

Que en el orden 232 rola dictamen de Fiscalía de Estado, donde dicho órgano de control ha hecho un estudio pormenorizado de lo actuado.



Que finalmente en el orden 236 la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial señala que, atento a las conclusiones de la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas reseñadas en el orden 200, corresponde declarar fracasado el proceso licitatorio por resultar inconveniente para los intereses del Estado, las propuestas analizadas.

Que por otra parte la mencionada funcionaria señala que deberá realizarse un nuevo llamado a licitación pública actualizando la documentación técnica y el presupuesto de los trabajos.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por los Artículos 16, 25, 27 y concordantes del Decreto - Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) y modificaciones y Artículo 128 de la Constitución de Mendoza, los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, por la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Declárese fracasado el llamado a Licitación Pública autorizado por Decreto N° 661/2023 para la obra CONSTRUCCION NUEVO CENTRO CIVICO JUDICIAL - TUNUYAN – MENDOZA, por resultar inconvenientes para los intereses del Estado las propuestas presentadas al mismo por la UT.

Artículo 2° - Autorícese a los Servicios Administrativos, que en cada caso corresponda, a desafectar los montos imputados y no utilizados.

Artículo 3° - Por cuerda separada se llevará a cabo un nuevo llamado a licitación pública.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/08/2024	32167